INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicado No. 11001310500220170011400, informándole que la parte demandada ECOOPSOS EPS S.A.S. allegan poder de sustitución, asimismo la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto que antecede (fl. 265). De otro lado, es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 SEP 2020

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, la apoderada de la parte demandante Dra ANGIE KATERINE PINEDA RINCON, no ha dado cumplimiento al auto que antecede esto es acreditar su condición de abogada. Por lo que se dispondrá requerir a la profesional del derecho para que proceda de conformidad y proseguir con el estudio del escrito de transacción allegado (263-264vto).

Ahora bien, la parte demandada ECOOPSOS EPS S.A.S. allega poder de sustitución (fl. 266), sería el caso reconocer personería adjetiva para actuar a la apoderada sustituta, doctora MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMIREZ, sino porque no acreditó su condición de abogada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971. Por lo que, se dispondrá requerir a la profesional del derecho para que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** nuevamente a la doctora ANGIE KATERINE PINEDA RINCON, para que dé cumplimentó al auto que antecede esto es que acredite su condición de abogada de conformidad con lo establecido en el artículo 74

del C.G.P., en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, y proseguir con el estudio del escrito de transacción allegado.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la doctora MARGARITA CECILIA ARRIETA RAMIREZ, para que acredite su condición de abogada de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el artículo 22 del Decreto 196 de 1971, previo a reconocerle personería adjetiva para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

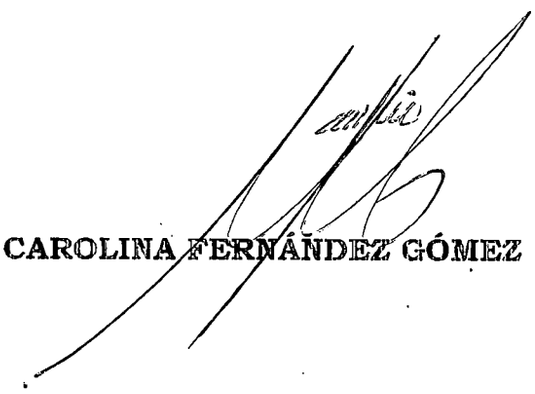

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ